



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PARA QUE ENTREGUE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL, EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES NECESARIAS PARA QUE VOTEN LOS REPRESENTANTES DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE HAYAN ACREDITADO

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró mediante acuerdo CG/AC-006/05, el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario de dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los integrantes del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla.

En el acuerdo de referencia, este Órgano Superior de Dirección también aprobó el documento intitulado “Calendario para la elección extraordinaria de Santa Inés Ahuatempan” el cual establece los plazos en que habrán de desarrollarse las etapas del proceso electoral en comento, así como los actos que deberán ejecutar los órganos electorales del Instituto para la organización de la elección extraordinaria de referencia.

II.- En sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral de fecha quince de abril de dos mil cinco, se emitió el acuerdo identificado con el número CG/AC-040/05 por virtud del cual se establecieron criterios en relación con el registro y la acreditación de representantes generales y ante Mesas Directivas de casilla de los partidos políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha diez de mayo del año que transcurre el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla aprobó el acuerdo CDE/13/AC-009/05, a través del cual se facultó al Consejero Presidente de dicho Órgano Transitorio a fin de que acredite a los representantes generales que registren los partidos políticos.



IV.- El día dieciocho de mayo del año en curso, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla, aprobó el acuerdo por el que facultó a su Consejero Presidente para que acredite a los representantes de casilla que registren los partidos políticos.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 del Código de la materia, a partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta diez días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos o coaliciones, en su caso, tendrán derecho a nombrar:



I.- Un representante propietario y un suplente ante cada casilla; y

II.- Un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez Casillas electorales urbanas y mixtas y un propietario y su suplente por cada cinco Casillas rurales.

No obstante lo anterior, el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, elaborado por el Director General de este Organismo de conformidad con la facultad que el concede el artículo 98 fracción XV del Código Comicial y aprobado por el Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 20 del mismo ordenamiento legal, a través del acuerdo CG/AC-006/05, ajustó el plazo establecido en el numeral en comento, por lo tanto los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y de casilla a partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de casilla, es decir a partir del día diecisiete de mayo de dos mil cinco y hasta el día veintitrés del mismo mes y año.

En este entendido, tal como ha quedado narrado en los antecedentes **III** y **IV** de este acuerdo, tanto el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla, como el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación distrital facultaron a sus respectivos Consejeros Presidentes para acreditar a los representantes generales y de casilla que registren los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 255 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los partidos políticos o las coaliciones, en su caso, podrán registrar con su propia documentación los nombramientos de sus representantes Generales ante el Consejo Distrital correspondiente y de Casilla ante el Consejo Municipal, en términos del artículo 253 del ordenamiento legal.

4.- Que, el artículo 264 fracción I del Código de la materia, estipula que las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección siendo entregadas por el personal autorizado por el Consejo General en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.



A su vez, el artículo 267 fracción III del Ordenamiento legal en comento, señala que los Consejo Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección las boletas electorales para cada elección, en un número igual al de los electores que figuren en el Listado Nominal de la sección, más un número igual al de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma.

Al respecto, cabe hacer mención que el calendario aprobado por el Consejo General para la elección extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, ajustó el plazo establecido en el numeral que antecede fijando como fecha límite para la entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla a instalarse en el Municipio de referencia el día veintisiete de mayo de dos mil cinco y sólo en caso de excepción a más tardar el veintiocho del mismo mes y año.

Atento a lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera necesario establecer una medida precautoria, a efecto de que en las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el próximo veintinueve de mayo de dos mil cinco, con motivo de la celebración de la jornada electoral en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, se cuente con el número exacto de boletas electorales para que los representantes de los partidos políticos que ante ellas hayan sido acreditados puedan ejercer su derecho al sufragio.

Por lo tanto, este Órgano Central con la finalidad de dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 fracción III del Código de la materia, considera oportuno facultar al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, para que una vez que fenezca el plazo para la acreditación de representantes de casilla por parte de los partidos políticos, es decir, el próximo veintitrés de mayo del año en curso, verifique el número de representantes propietarios acreditados por cada instituto político en cada una de las Mesas Directivas de Casilla a instalarse el día de la jornada electoral e incluya en el momento procesal oportuno al paquete electoral de cada casilla, un número igual de boletas electorales al de representantes propietarios acreditados.

De esta forma, se otorgará la debida seguridad jurídica a los partidos políticos en el sentido de que sus representantes propietarios ante las Casillas de referencia podrán emitir su voto en la casilla para la que hayan sido acreditados, respetando en consecuencia los derechos político-electorales de los mismos, lo que también se traduce en el respeto al principio de certeza que rigen la materia electoral, pues en cada una de las casillas aludidas solamente



habrá el número de boletas necesarias para que tanto los ciudadanos de la sección que corresponda, como los representantes propietarios de Casilla de los partidos políticos previamente acreditados puedan votar.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la materia, este órgano Central considera pertinente facultar al Secretario General de este Organismo Electoral para remitir al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla, copia certificada del presente acuerdo, para efectos del debido cumplimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, para que entregue a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla a instalarse con motivo de la jornada electoral, el número de boletas electorales necesarias para que voten los representantes de casilla de los partidos políticos que se hayan acreditado, de conformidad con lo establecido en el considerando **4** de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo, para remitir al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla, copia certificada del presente acuerdo, en términos de lo establecido en el considerando **5** de este documento.



TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**